

ACUERDO DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O INFORMES QUE REMITAN LA PARTE ACTORA, TERCEROS INTERESADOS O AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPOSABLES, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA CONOCER Y RESOLVER AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CONSIDERANDO:**

I. Los artículos 141, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disponen que el Tribunal Electoral es el órgano especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral, y funcionará permanentemente con una Sala Colegiada.

II. El artículo 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Tribunal Electoral está facultado para dictar los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. El artículo 136, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con los numerales 20, fracción II, 21 y 22, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece como facultad de los Magistrados Electorales, formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes, y solicitar cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación de los expedientes, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares.

IV. El artículo 4, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece como medios de defensa el juicio electoral, el juicio



para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto y sus servidores, y por su parte, el artículo 5 de la misma ley, dispone que será el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el competente para conocer y resolver los referidos medios de impugnación.

V. Los artículos 1 y 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, garantizan el respeto a los derechos humanos y el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es preciso que el Tribunal Electoral del Estado de Durango continúe permanentemente con el proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de impartición de justicia, y para lograr dicho fin, se requiere el uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuyas herramientas permiten transmitir, procesar y difundir información de manera instantánea.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en aras de ir a la vanguardia realiza un esfuerzo permanente por incorporar a sus labores diarias instrumentos tecnológicos que faciliten y hagan más eficiente su función y que, a su vez, permitan a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, coaliciones y autoridades electorales, el cumplimiento oportuno de algún requerimiento o rendir informe en los medios de impugnación en que intervengan, y que le corresponda conocer y resolver a este órgano jurisdiccional; al efecto, se estima conveniente implementar una cuenta de correo electrónico, que podrá ser utilizada para la recepción de todo tipo de documentos que remitan los actores, terceros interesados y autoridades electorales, y que permitirá sistematizar y compartir de manera más ágil los documentos electorales, así como imprimir un mayor dinamismo en la sustanciación de los juicios.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131 y 132, apartado B, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se instituye la siguiente cuenta de correo electrónico:

[cumplimientos@tedgo.gob.mx](mailto:cumplimientos@tedgo.gob.mx)

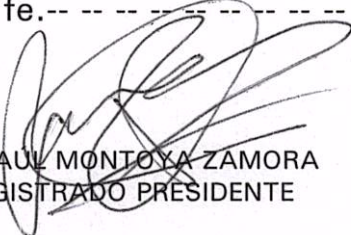
**SEGUNDO.** Se autoriza la remisión a la citada cuenta de correo electrónico, todo tipo de documentos que envíen los actores, terceros interesados y autoridades electorales que intervengan en los medios de impugnación que corresponda conocer y resolver al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación a los requerimientos que sean formulados por los Magistrados que integran la Sala Colegiada.

**TRANSITORIOS**

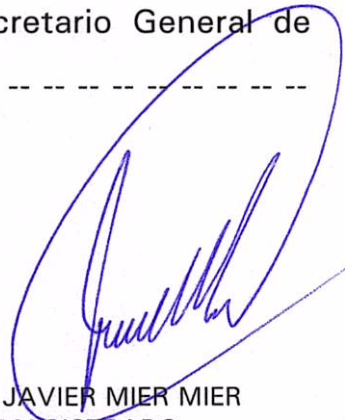
**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, notifíquese este acuerdo por oficio a las autoridades electorales y partidos políticos; al público en general por estrados de este órgano jurisdiccional; así mismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

Así lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

  
DR. RAUL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
DRA. MARIA MAGDALENA ALANIS HERRERA  
MAGISTRADA

  
LIC. JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
LIC. DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS